|  |  |
| --- | --- |
| N° Boletín | 11784-04 |
| Proyecto de Ley | Modifica la ley N° 20.370, que Establece ley General de Educación, para incorporar la prevención del bullying o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica |
| Origen | Cámara. Refundidos. |
| Urgencia | No hay.  |
| Comisión | Educación |
| Tramitación | 2° trámite constitucional |
| Otras consideraciones | Artículo único. Discusión en general.  |

IDEAS FUERZA.

Las **redes sociales** han introducido un cambio rotundo en la manera de compartir, socializar e incluso conocer gente. Los jóvenes que actualmente se encuentran en la etapa escolar, crecieron con dichas tecnologías y las incorporaron a su vida a medida que iban creciendo, por lo que **su uso es completamente normalizado.** Sin embargo, tal normalización conlleva riesgos que son poco visibles y potencialmente muy peligrosos.

El **pseudo anonimato** que permiten las redes, facilita la acción de personas inescrupulosas que pueden atacar a quienquiera que sea, siendo casi imposible o bastante difícil su seguimiento e identificación, lo que hace creer al acosador que será impune de sus actos. Esta forma de presión o acoso ha convertido vidas de jóvenes estudiantes en una pesadilla, teniendo aumento de casos de **depresión, trastornos de ansiedad** y similares inestabilidades a nivel mental y emocional, **llegando incluso al suicidio** en los peores casos. Se debe tomar en consideración que el suicidio es la **segunda causa de muerte en los jóvenes**, suicidándose un promedio semanal de tres jóvenes entre 10 y 19 años y detrás de cada uno de ellos hay entre 80 y 100 que lo han intentado.

*Una Encuesta Nacional del Uso de Tecnologías en Escolares de Chile, demostró que ante la pregunta sobre qué pasa con los espectadores (quienes son testigos del acoso), muestra que* ***8 de cada 10 estudiantes defendería cuando atacan a un amigo en la sala o en colegio****,* ***pero el número disminuye a la mitad cuando es en redes sociales o internet.*** *En la misma línea, un estudio en escuelas de Estados Unidos mostró que el 91% de los estudiantes ha visto y no ha hecho nada ante casos de acoso cibernético.*

*El mismo estudio muestra que* ***si una persona sale en defensa de la víctima, es más probable que reaccionen otros en defensa*** *y desestabilicen el poder del agresor. Esto muestra que los comportamientos cibernéticos, las reacciones, los miedos y también las acciones valientes son de* ***carácter grupal****.*

Los estudios también señalan que **más del 40%** del ciber acoso se realiza **sin intención** de infligir daño a la víctima, sino que por aburrimiento, intentando realizar una broma, que claramente fue malentendida tanto por el resto como por la víctima, generando un **efecto “bola de nieve”** en el alcance y reacciones grupales.

Es de suma importancia entender que el ciber acoso **sobrepasa los límites del acoso local** (colegio, vecindario, compañeros de curso), al ser de carácter mundial, dado que las redes sociales e internet no conocen de límites, lo que genera en la víctima una sensación de sentirse **perseguido e indefenso donde sea que vaya**, terminando frecuentemente en la **exclusión social**, que es un fuerte catalizador de los devastadores efectos a nivel mental en los jóvenes.

🡪 **Tomar en consideración:**

También existen **ataques directamente intencionados** por personas que sí buscan dañar a otro, sea por venganza o envidia, siendo las redes sociales el ambiente perfecto para hacerlo, sin los riesgos que conlleva hacerlo de frente. Si tenemos en cuenta que el **perfil de los acosadores** son personas con baja autoestima, que su manera de sentirse bien y más fuerte es atacando a otro, que carecen de respeto por sus semejantes y no conocen los límites éticos básicos para convivir en sociedad, desembocamos en un **acoso sostenido en el tiempo**, donde las posibilidades de freno por parte del medio son pocas y el ambiente escolar no sabe cómo reaccionar, encontrándose la víctima desvalida e iniciando un proceso de daño psicológico progresivo.

Pero por otro lado y, retomando la perspectiva del acosador, no podemos ignorar totalmente el hecho de que **también pueden ser víctimas y deben ser tratados**. La investigadora estadounidense, **Katie Crosslin, PhD** Texas Woman’s University y especialista en el área de salud, llegó a la conclusión de que es probable que los ciberacosadores hayan sido **víctimas en el pasado y aún viven con ese trauma emocional**, lo que hace necesario que reciban tratamiento médico para su salud mental. Esto nos lleva a la pregunta de ¿cómo vamos a lidiar con estas personas? **¿Vamos a elegir la criminalización, la rehabilitación o ambos?** Podemos hacer un esfuerzo para ambos lados, sin descuidar ninguna de las partes y evitar de esta forma que quienes fueron víctimas, tomen justicia por mano propia contra terceros y convertirse en alguien que no necesariamente quieren ser.

Proyecto de Ley:

A través de artículo único, modifica la Ley General de Educación en lo siguiente:

1. Reconoce legalmente el ciber acoso escolar como una de las conductas que deberán prevenirse por parte del Consejo Escolar que debe funcionar en todo establecimiento subvencionado o que recibe aportes estatales.
2. Obliga a los establecimientos educacionales a contar con:
3. Un encargado de convivencia escolar.
4. Un plan de gestión de convivencia escolar que deberá tener un protocolo preventivo de conductas constitutivas de acoso y ciber acoso escolar, así como planes de promoción del buen uso de los medios tecnológicos de comunicación, para prevenir y corregir toda forma de acoso escolar.
5. Coordinar un trabajo colaborativo con la comunidad educativa, para la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, pedagógicas y disciplinarias para la buena convivencia.
6. Establece la obligación del Ministerio de Educación de poner a disposición de la comunidad educativa protocolos de prevención y planes de acción para enfrentar el acoso escolar por medios tecnológicos de comunicación.
7. En caso que los establecimientos no cumplan con la obligación de tener los planes de gestión de convivencia escolar y de adoptar los protocolos y planes del Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación podrá aplicar las sanciones que correspondan, para lo cual la infracción será considerada como grave.
8. Modifica la definición legal de acoso escolar (toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante):

• Eliminándose la exigencia de que la acción u omisión se haga valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado.

1. Establece una definición legal de ciber acoso escolar: cualquiera tipo de agresión u hostigamiento, difamación o amenaza, a través del envío de mensajes, publicación de videos o fotografías en cualquier red social, medios tecnológicos e internet, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro estudiante (Artículo 16 B).
2. Establece el deber del establecimiento educacional de establecer y promover actividades y medidas reparatorias para las víctimas de ciber acoso y sus familias, para asegurar una exitosa reincorporación a la comunidad educativa.
3. Se agrega el acoso y ciber acoso escolar dentro de aquellas situaciones que deben ser informadas por los padres, apoderados, docentes y asistentes de la educación de las que tomen conocimiento. Junto con el deber del establecimiento de colaborar con la investigación penal o civil que corresponda, aportando los antecedentes con los que cuenten.

Sugerencia de votación: A FAVOR.